



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)

El Bagre, (Ant.), mayo once (11) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	LICENCIA PARA ENAJENAR BIEN DE INTERDICTO
Interesado:	MARIA NAYIBE TEJADA MONTIEL.
Discapaz:	LUIS HERNANDO CORREA TEJADA.
Radicado:	05250-31-84-001-2021--00033-00
Interlocutorio	Nro. 077 de 2022.
Decisión:	Termina proceso por sustracción de materia

Procede esta agencia judicial a ordenar la terminación del proceso de la referencia.

Mediante audiencia de valoración de apoyos, evacuada en el proceso de interdicción que presentó MARIA NAYIVE TEJADA MONTIEL en favor de LUIS HERNANDO CORREA TEJADA, en el acto de la revisión que ordena el artículo 56 de la Ley 1996/2019, se dispuso:

- “..QUINTO: Atendiendo a que la curadora legítima de Luis Hernando Correa Tejada había dado inicio a proceso de venta de bien de incapaz, en virtud de la decisión aquí tomada, el proceso referido radicado bajo el nro. 2021-00033-00 carece de objeto al terminarse la representación que la señora MARIA NAYIBE TEJADA MONTIEL venía ejerciendo en relación a su hijo Luis Hernando y en consecuencia deberá terminarse aquél...”

La anterior consecuencia deviene por la anulación de la declaratoria de interdicción de fecha 17 de octubre de 2018, recobrando así la capacidad legal el señor Luis Hernando Correa Tejada. -

Así entonces, como el presente asunto perseguía la autorización para enajenar bien de incapaz y habiendo recobrado éste la capacidad legal, pudiendo disponer de sus bienes, deviene disponer la terminación de este proceso por sustracción de materia.

Se ordenará el archivo del expediente previas anotaciones en los libros correspondientes.

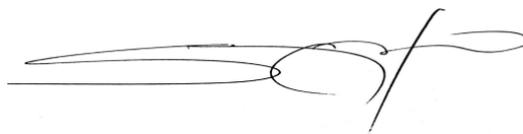
En mérito de lo brevemente expuesto, **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE- ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la terminación del presente proceso de venta de bien de incapaz, por sustracción de materia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente previa anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ